

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL INVENTARIO, CLASIFICACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 Y ANTERIORES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 216, PÁRRAFO PRIMERO, INCISOS A) Y C) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 165 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y EL NUMERAL 8 DEL ANEXO 4.1 DE ESTE ÚLTIMO



#### ANTECEDENTES

- El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el Congreso de la Unión.
- Con fecha 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí.
- 4. El día 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 613 por medio del cual se emitió la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí.
- 5. El 13 de julio del 2016, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó, en Sesión Ordinaria, el Reglamento de Trabajo en Comisiones.
- 6. El 7 de septiembre del 2016, fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- 7. El 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.





- 8. El 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.
- 9. El 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- 10. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
- 11. El 30 de septiembre de 2020 el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, declaró formalmente el inicio del proceso de elección y renovación de la Gubernatura del estado, de la Legislatura del H. Congreso del Estado, y de los 58 Ayuntamientos del mismo.
- 12. En fecha 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de inconstitucionalidad 164/2020, promovida por el Partido del Trabajo, determinando la invalidez de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de junio de 2020, mediante Decreto 0703, y señalando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.



CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.



QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

- 13. Con fecha 15 de octubre del año 2020, mediante el oficio número PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutivos de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año que transcurre.
- 14. En Sesión Ordinaria de fecha 30 de diciembre del año 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el Acuerdo 320/12/2020, mediante el cual se aprobó la documentación electoral sin emblemas y los materiales electorales a utilizarse durante el proceso electoral local 2020–2021; en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 44 fracción I, inciso f) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como en lo dispuesto en el Artículo 160 del Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1, mismo que se glosa íntegramente a la presente Acta.
- 15. El 06 de junio del año 2021, tuvo lugar la Jornada Electoral del proceso electoral local 2020-2021.
- 16. El 09 de junio del año 2021, se llevaron a cabo, en las 15 Comisiones Distritales Electorales y en los 58 Comités Municipales Electorales, los cómputos distritales de las elecciones de gubernatura y diputaciones de Mayoría Relativa, así como de las planillas de Mayoría Relativa de los ayuntamientos, respectivamente.
- 17. Así mismo, con fecha 09, 10 y 11 de junio del año que transcurre, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana llevó a cabo el cómputo distrital de la elección de la gubernatura y de diputaciones de Mayoría Relativa del Distrito 04 Local, así como el

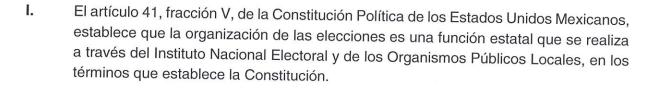


cómputo de las elecciones municipales de Villa de Reyes y Tampacán; además de concluir el cómputo municipal de la elección municipal de Tamazunchale, S.L.P.

18. El 13 de junio de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí llevó a cabo el cómputo estatal de la elección de la Gubernatura del estado; así como el cómputo para la asignación de diputaciones y regidurías de Representación Proporcional.

Por lo anterior, y

#### CONSIDERANDO



- II. Que de conformidad con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.
- III. De conformidad con lo establecido por el artículo 104 párrafo 1, incisos a), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral Local; imprimir los documentos y producir los materiales electorales para la elección local, en términos de los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.
- IV. Que como lo establece el artículo 216 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, incisos a) y c), para elaborar el Material Electoral se utilizarán materias primas que puedan reciclarse y que la destrucción del mismo se hará empleando métodos que protejan el medio ambiente.





- V. El artículo 1º, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, establece que la observancia de dicho Reglamento es obligatoria; y que en el ámbito de su competencia, el Organismo Público Local es responsable del cumplimiento del mismo ordenamiento.
- VI. De conformidad con el artículo 165 del Reglamento de Elecciones, el Instituto y los organismos públicos locales electorales, como este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el ámbito de su competencia, establecerán acciones para la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización. Para realizar los trabajos de conservación y desincorporación de materiales electorales, se podrán seguir las acciones precisadas en el Anexo 4.1 de este ordenamiento.
- VII. El artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad en las actividades que desarrolle el Consejo.
- VIII. De conformidad a lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.
- IX. Que de conformidad con lo que se establece en el numeral 8 del ANEXO 4.1 del Reglamento de Elecciones, el Instituto y los OPL, deberán atender al procedimiento ahí descrito para la conservación o desincorporación de los Materiales Electorales.
- X. Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí, señala que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

Por lo que, en observancia de los antecedentes y consideraciones aquí vertidas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de Elecciones, se emite el siguiente:





GEEPAG
Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P.

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL INVENTARIO, CLASIFICACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 Y ANTERIORES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 216, PÁRRAFO PRIMERO, INCISOS A) Y C) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 165 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y EL NUMERAL 8 DEL ANEXO 4.1 DE ESTE ÚLTIMO

**PRIMERO.** De conformidad con el artículo 216, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 165 del Reglamento de Elecciones y numeral 8 del Anexo 4.1 del reglamento en cita, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para emitir el presente Acuerdo para la desincorporación y reutilización del Material Electoral.

**SEGUNDO.** Se aprueba el Procedimiento para el inventario, clasificación y desincorporación del Material Electoral, tanto del Proceso Electoral Local 2017-2018 y anteriores.

**TERCERO.** Notifíquese a los Partidos Políticos registrados e inscritos en este órgano Electoral y al Instituto Nacional Electoral, el acuerdo y el procedimiento para la conservación o desincorporación de los Materiales Electorales, tanto del Proceso Electoral Local 2017-2018 y anteriores.

**CUARTO.** Una vez concluida la desincorporación del Material Electoral, remitir el informe correspondiente al Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes.

**QUINTO.** Publíquese en la página web del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 14 catorce días del mes de julio del año 2021, dos mil veintiuno.

MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ SECRETARIA EJECUTIVA



# PROCEDIMIENTO PARA EL INVENTARIO, CLASIFICACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL

A los materiales electorales que se hubiesen recuperado al término de la jornada electoral, así como a los sobrantes de Procesos Electorales pasados que aún ocupen un lugar en los almacenes del Consejo, los cuales se encuentren en buen estado para su posterior reutilización, les serán aplicados criterios de conservación con el propósito de mantenerlos en buen estado para su reutilización, de igual forma se levantarán los inventarios de materiales electorales en buen y mal estado para su posterior desincorporación.



Por lo que hace a los materiales electorales en mal estado o imposibles de ser reutilizados, resulta necesario implementar un procedimiento para su desincorporación; dicha desincorporación debe realizarse teniendo como premisas el reciclaje de la mayor parte de las materias primas y atendiendo a procedimientos no contaminantes que coadyuven a la conservación del medio ambiente, conforme al siguiente procedimiento:

# A) ACTIVIDADES PARA EL INVENTARIO Y CLASIFICACIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL.

La Dirección de Organización Electoral (en adelante DOE), supervisará las actividades referentes a la clasificación y levantamientos de inventarios del material electoral, las cuales llevará a cabo con su personal, y será auxiliado por personal de la Dirección de Recursos Materiales del Consejo. Dichas actividades consistirán en lo siguiente:

- a) Identificar y clasificar los materiales que se encuentran en buen y mal estado (cancel electoral, urna electoral, caja paquete electoral, base porta urna y material de escritorio).
  - Se considera que están en mal estado aquellos que estén deteriorados, sin grapas, sin alguno de sus componentes o aquellos que por sus características sean inviables para reutilizarse en los Procesos Electorales (en adelante PE) actuales.
- b) Revisar y evaluar las condiciones físicas de cada uno de los materiales recuperados, identificando y separando los que se encuentren en buen estado.
- c) Realizar la limpieza de los materiales en buen estado utilizando solventes para el retiro de tintas, etiquetas, cintas adheribles, etc.
- d) Emplayar los materiales en paquetes por cada componente.
- e) Realizar el almacenamiento de los materiales, de preferencia sobre tarimas o anaqueles, protegiéndoles de la intemperie, alejándolos de ventanas para evitar su deterioro.



f) Mantener actualizado el registro de las cantidades de los inventarios en los formatos correspondientes.

Los inventarios contendrán un apartado para señalar a qué procesos electorales corresponden, para determinar si es nuevo o reutilizado.

Se deberá proveer para el desarrollo de las actividades de mantenimiento y conservación de los materiales electorales, los siguientes productos:

- 1. Cubre bocas
- 2. Cutters
- 3. Guantes de hule
- 4. Guantes de Iona
- 5. Franela
- 6. Estopa
- 7. Thiner
- 8. Cubetas
- 9. Hilo de rafia
- 10. Plástico para emplaye
- 11. Mesa tablón
- 12. Fajas de seguridad
- 13. Mesa tablón
- 14. Arnés de seguridad
- 15. Limpia Metales
- 16. Escobas
- 17. Etiquetas adheribles de 10 x 15 cm.
- 18. Cajas de cartón
- 19. Bolsas de plásticos
- 20. Cinta adhesiva
- 21. Marcadores

### B) CRITERIOS DE CONSERVACIÓN DE LOS MATERIALES ELECTORALES

Para constatar las condiciones físicas de los materiales electorales y para la aplicación de los criterios de conservación, se realizarán las siguientes acciones:

#### 1. CANCEL ELECTORAL

a) Se verificará que las patas tubulares tipo tijeras integradas con las cuatro extensiones se encuentren en buen estado, y que el remache que une las patas no esté roto. Las extensiones de las patas deberán contar con el regatón, el cople de apriete y el pin botón.







- Se comprobará su funcionamiento extendiéndola sin mayor esfuerzo, observando que el pin botón entre y salga por el orificio sin problema alguno.
- b) Se revisará que los 3 separadores de plástico (dos laterales y uno central) y la base del cancel, presenten completos todos los seguros sin fracturas.
- c) Se verificará que los 2 tubos de los cortineros, estén rectos y sin deformación, y que contengan los 2 tapones de forma cónica.
- d) Se revisarán las cortinas, las cuales deben estar completas y sin raspaduras.

#### 2. URNA

- a) Se revisará que el material de las urnas transparentes no presente fracturas.
- b) Se verificará que los seguros de las tapas superior e inferior estén completos.
- c) Se verificará que las ranuras de las solapas para seguros no presenten fracturas.
- d) Se verificará que contengan todas las grapas de unión.

### 3. BASE PORTA URNA

- a) Se revisará que el material de las bases porta una no presente fracturas.
- b) Se verificará que los seguros estén completos.
- c) Se verificará que las ranuras de las solapas para seguros no presenten fracturas.
- d) Se verificará que contengan todas las grapas de unión.

### 4. CAJA PAQUETE ELECTORAL

- a) Se verificará que el material de la caja y compartimiento exterior no presenten roturas en ninguna de sus caras y tapas.
- b) Se revisará que las correas estén completas y con sus broches y pasacintas.
- c) Se verificará que los sobres de vinil estén adheridos, sin deformaciones y sin roturas.
- d) Se revisará que las tapas y seguros estén completos y sin fracturas.
- e) Se revisará que presenten en su lugar y unida el asa y contra asa.



## C) CRITERIOS DE DESINCORPORACIÓN DE MATERIALES ELECTORALES

En términos de lo dispuesto por el artículo 165, numeral 1 del RE, los materiales incompletos o con daños en algunos de sus componentes, deberán separarse e identificarlos perfectamente para su tratamiento final.

Se entenderá que los materiales electorales están en mal estado, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- 1. Las patas tipo tijera de los canceles que se encuentren rotas o dobladas; las extensiones de las patas que no contengan el cople de unión o pin botón sumido; separadores laterales y central con seguros deformados o sin seguros y rotos de las ranuras; cortinas sin pliegue o rotas; tubos cortineros deformados y perfiles de refuerzo rotos. Estos componentes se deberán agrupar y atarse utilizando cinta de rafia o cinta adhesiva de la elección, para su cuantificación y registro de cantidades en el formato correspondiente.
- 2. Las urnas rotas o incompletas de alguna de sus partes y sin seguros; las urnas con el nombre de la elección borrado; las urnas que se encuentren rayadas y con tonalidad amarillenta que impidan su visualización al interior; y las urnas que tengan una cantidad excesiva de cinta que al retirarse las haya dañado, deberán agruparse en atados, utilizando cinta rafia.
- 3. Las cintas para sellar urnas y cajas paquete electoral (usadas en las casillas) deberán empacarse en su cajas o bolsas y colocarlas junto al material en mal estado, para su desincorporación. Esta cinta puede usarse para el empaque del material.
- 4. Las bases porta urna con dobleces que impidan su armado correcto y con seguros deformados o sin seguros y rotos de las ranuras.

Al lote de materiales electorales en desuso se podrán incluir las bolsas vacías utilizadas para la integración de los expedientes de casilla.







## ANEXO 1. CHECK LIST INVENTARIOINVENTARIO MATERIALES ELECTORALES

Producto	En existencia		Total	Observaciones
	Buen	Mal		
Livro alastanda de Oria	estado	estado		
Urna electoral de Gobernador				
Urna electoral de Diputaciones				
Urna electoral de Ayuntamientos				
Base porta urna				
Paquete electoral				
Bolsas para la integración de expedientes de				
casilla				
Cancel electoral 2018				
Laterales			(Fisher Control of Con	
Separador intermedio				
Base				
Patas tubulares tipo tijera_sección superior				
Extensiones para patas tubulares				
Regatones para patas tubulares				
Cortinas				
Tubo cortinero				
Tapones de forma cónica para tubo cortinero				
Cancel electoral 2015 y anteriores				
Laterales	M. 187.030.19		A. A. S. S.	
Separador intermedio				
Base				
Patas tubulares tipo tijera sección superior				
Extensiones para patas tubulares				
Regatones para patas tubulares				
Cortineros con cortinas adheridas				
Patas tubulares tipo tijera completas				
TOTALES				
	SEAL WILLIAM	<b>副的</b>		



PEL 2020-2021